

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

### Título I. DE LAS FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO.

#### Artículo 1.

El Claustro de la Universidad de Cantabria es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria constituida por el profesorado, los alumnos y el personal de administración y servicios.

#### Artículo 2.

1. El Claustro define las líneas generales de actuación de la Universidad, supervisa su gestión ordinaria y elabora o modifica sus Estatutos. Sus acuerdos son vinculantes para todos los órganos de la Universidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Para el ejercicio de estas funciones le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su propio reglamento de régimen interno.
- b) Aprobar los proyectos de adopción o modificación de los estatutos de la Universidad.
- c) Aprobar el reglamento electoral y el procedimiento de reclamación de los conflictos electorales.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno o en otros órganos de la Universidad.
- e) Decidir los asuntos que el Consejo de Gobierno someta a su consideración.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
- g) Recabar cuanta información estime necesaria sobre el funcionamiento de la Universidad y solicitar, en su caso, la comparecencia de los titulares o responsables de cualquier órgano o servicio universitario.
- h) Formular recomendaciones y propuestas y debatir los informes que le sean presentados.
- i) Recibir y aprobar el informe anual del Rector, que incluirá un resumen de la actividad docente e investigadora realizada en la Universidad y expresará las líneas generales del presupuesto del ejercicio siguiente.
- j) Acordar el cese del Rector, a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios. En caso de prosperar la iniciativa, el propio Claustro procederá a la convocatoria extraordinaria de elecciones a Claustro y a Rector, que se desarrollarán simultáneamente.
- k) Elegir y remover al Defensor Universitario, aprobar su reglamento y recibir anualmente la memoria o informe sobre su actividad.
- l) Designar a los Catedráticos que deban formar parte de la Comisión de Reclamaciones.
- m) Acordar la concesión del grado de doctor *honoris causa* o la creación de otros honores o distinciones.
- n) Las demás que se deriven de la legislación vigente o de los Estatutos de la Universidad o que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

#### Artículo 3.

1. Son miembros del Claustro de la Universidad de Cantabria:

- a) El Rector, que lo preside.
- b) El Secretario General, que lo será también del Claustro.
- c) El Gerente.
- d) 155 representantes elegidos por y entre los **profesores doctores permanentes**.

- e) 60 representantes elegidos por y entre el resto del profesorado y personal investigador, funcionario o contratado en cualquiera de las categorías legalmente previstas, incluidos los becarios **o contratados** de investigación adscritos a programas oficiales.
- f) 55 representantes elegidos por y entre los alumnos. De ellos, al menos 5 habrán de estar matriculados en **titulaciones de posgrado**.
- g) 30 representantes elegidos por y entre el personal de administración y servicios.

2. Cuando el número de representantes elegidos sea inferior al previsto en el apartado anterior, se procederá a cubrir las vacantes de cada sector con los candidatos proporcionalmente más votados en ponderación a todas las circunscripciones de cada sector.

3. La elección de los representantes se llevará a cabo por circunscripciones, en los términos que disponga el reglamento electoral de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

4. El Claustro se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los alumnos que se renovará cada dos años. No obstante, el mandato de sus miembros concluirá anticipadamente cuando, cesado el Rector según lo previsto en el artículo 2.2.j) del presente Reglamento, se convoquen elecciones con carácter extraordinario.

## **Título II. DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO.**

### **Artículo 4.**

La representación que ostentan los miembros del Claustro es personal e indelegable y no está sujeta a mandato imperativo.

### **Artículo 5.**

1. Los miembros del claustro tienen los siguientes derechos:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Claustro y de las Comisiones que se constituyan en su seno, cuando formen parte de éstas.
- b) A elegir sus representantes en el Consejo de Gobierno, en la Mesa del Claustro y en las Comisiones que se constituyan.
- c) A ser elegidos miembros del Consejo de Gobierno, de la Mesa del Claustro y de las Comisiones que se constituyan.
- d) A disponer con la debida antelación de la convocatoria y orden del día de las reuniones, así como de la documentación o información suficiente sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en ellas.
- e) A ser dispensados del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo preciso para asistir a las reuniones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de las que formen parte o para la preparación del Claustro cuando lo solicite un tercio del sector.
- f) A presentar propuestas y a realizar interpelaciones, mociones y preguntas sobre la gestión ordinaria de la Universidad o sus líneas de actuación con arreglo a lo previsto en este Reglamento.
- g) A solicitar los datos, informes y documentos que sean necesarios para el ejercicio de su función.
- h) A disponer de los medios personales o materiales que sean necesarios para la preparación y distribución de las mociones o propuestas que pretendan someter al Claustro. El Rectorado de la Universidad facilitará gratuitamente la disposición de locales, servicios reprográficos y el personal que fuera necesario.
- i) A percibir las indemnizaciones que les correspondan por razón del servicio.
- j) A ejercer la función de representación que les corresponde y cualquier otra prevista en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Universidad.

2. La presentación de solicitudes o comunicaciones por los miembros del Claustro se efectuará en todo caso ante la Mesa por conducto de su Presidente.

#### **Artículo 6.**

Los miembros del Claustro tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Claustro y contribuir a su normal desarrollo, comportándose con cortesía y respetando el orden las intervenciones y las normas de disciplina que imponga la Mesa.
- b) Formar parte de las Comisiones del Claustro para las que hayan sido elegidos o designados.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el Claustro o las Comisiones precisen.
- d) Guardar reserva de los documentos o informaciones obtenidas en el ejercicio de su cargo cuando tengan carácter reservado o su divulgación pueda perjudicar el derecho a la intimidad de terceros.
- e) Ejercer la función de representación que les corresponde y cualquier otra prevista en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 7.**

1. La condición de miembro del Claustro se adquiere con la correspondiente credencial y desde el momento de su constitución.

2. La condición de miembro del Claustro se pierde:

- a) Al término de su mandato.
- b) Por decisión judicial firme que así lo imponga o implique suspensión o pérdida de la capacidad para el ejercicio de éste u otros cargos públicos.
- c) Por sanción disciplinaria firme que la implique.
- d) Por renuncia.
- e) Por dejar de pertenecer al sector en que se fue elegido.

3. Los miembros del Claustro que dejen de formar parte del sector por el que hubieran sido elegidos perderán tal condición. Sus vacantes serán cubiertas por los siguientes candidatos más votados del sector y circunscripción de que se trate, si los hubiera.

### **Título III. DE LA MESA DEL CLAUSTRO.**

#### **Artículo 8.**

1. La Mesa es el órgano permanente y directivo del Claustro y ostenta la representación colegiada de éste.

2. La Mesa estará compuesta por:

- a) El Rector, que la preside y dirige y coordina su actuación.
- b) El Secretario General, que actuará como Secretario de la Mesa.
- c) Un claustral elegido de entre y por los que representan a los **profesores doctores permanentes**.
- d) Un claustral elegido de entre y por los que representan al resto del profesorado y personal investigador.
- e) Un claustral elegido de entre y por los que representan a los alumnos.
- f) Un claustral elegido de entre y por los que representan al personal de administración y servicios.

3. En caso de ausencia o vacante, actuarán como suplentes, sucesivamente, los dos claustrales más votados del sector respectivo que no hayan sido elegidos miembros de la Mesa.

4. Los miembros de la Mesa podrán ser removidos mediante moción de censura presentada por al menos un tercio de los miembros del Claustro del sector por el que fueron elegidos. Esta moción será votada en la sesión del Claustro inmediatamente posterior a su presentación, no pudiendo ser en ningún caso presentada y votada durante una misma sesión.

#### **Artículo 9.**

Corresponde a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones y medidas precisas para organizar la actividad del Claustro.
- b) Recibir y ordenar las solicitudes o comunicaciones que se dirijan al Claustro.
- c) Decidir sobre las incidencias que se susciten en los debates y cerrar éste cuando se considere que la cuestión está suficientemente discutida.
- d) Decidir sobre la modalidad de votación y verificar el recuento de los votos.
- e) Elaborar el orden del día de las sesiones del Claustro.
- f) Interpretar este Reglamento y suplirlo en caso de omisión, laguna o insuficiencia.
- g) Adoptar las medidas adecuadas para facilitar la más completa información de las actividades del Claustro a todos los miembros de la Universidad y a los medios de comunicación.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno.
- i) Cualesquiera otras que le correspondan según lo previsto en este Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 10.**

1. La Mesa se reunirá a iniciativa de su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad de aquél, que no podrá inhibirse de ello.

2. Para que se considere válidamente constituida la Mesa del Claustro, deberán estar presentes el Rector, el Secretario General y dos vocales.

3. El Secretario General levantará acta de las reuniones de la Mesa del Claustro y le prestará apoyo en el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 11.**

1. El Claustro se constituirá dentro de los quince días siguientes a la proclamación de los resultados definitivos, siendo a tal efecto convocados por el Rector todos los candidatos que hayan resultado elegidos.

2. La sesión constitutiva será dirigida por una mesa provisional presidida por el Rector, de la que formarán parte los claustales electos de mayor edad en cada sector. Comprobada la existencia de quórum para la válida constitución del Claustro, los claustales elegidos elegirán el representante de su respectivo sector en la Mesa del Claustro. Elegidos estos representantes, se constituirá con ellos definitivamente la Mesa y el Rector declarará constituido el Claustro y continuará la sesión por los demás puntos del orden del día, si los hubiera.

### **Título IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO**

#### **Artículo 12.**

1. El Claustro se reunirá al menos una vez durante el período lectivo en sesión ordinaria, que será convocada por el Rector.

2. El Claustro puede reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria del Rector realizada por propia iniciativa, previa deliberación del Consejo de Gobierno; o bien a petición de dos tercios de los

miembros de éste o de un quinto de los claustrales, formulada por escrito en el que se hará constar el asunto o asuntos a tratar; o bien a petición de la Mesa del Claustro. Cuando medie petición, la sesión extraordinaria debe ser convocada dentro de los diez días siguientes a su formulación.

3. En ningún caso podrá convocarse el Claustro en el curso de un proceso electoral convocado para la renovación parcial o total de sus miembros.

#### **Artículo 13.**

1. La convocatoria del Claustro se efectuará con una antelación de diez días, que será al menos de 48 horas en caso de reunión extraordinaria. Entre la convocatoria y la reunión no podrán transcurrir más de quince días.

2. Corresponde a la Mesa fijar el orden del día de las sesiones del Claustro. En él se incluirán los asuntos que proponga el Rector o la Mesa y también los que hayan sido propuestos por al menos treinta claustrales. El orden del día de la reunión no puede ser alterado.

3. La convocatoria, que se publicará en los tabloneros de anuncios de la Universidad, se notificará por escrito a cada uno de los miembros del Claustro y, además, les será comunicada por correo electrónico. En ella se señalará el día, lugar y hora de la reunión, en doble ocasión y con al menos media hora de diferencia, e irá acompañada de un orden del día con referencia sucinta de los asuntos objeto de deliberación e indicación del lugar y horario en que, desde la misma fecha de la convocatoria, se contará con la documentación correspondiente a disposición de los miembros del Claustro.

#### **Artículo 14.**

1. Para la válida constitución del Claustro en primera convocatoria deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la presencia de una cuarta parte de sus miembros.

2. Constituido el Claustro, la actividad docente quedará suspendida.

3. Las sesiones del Claustro serán públicas salvo que a iniciativa de cualquiera de sus miembros y por mayoría absoluta se acuerde lo contrario por concurrir motivos que lo justifiquen.

4. Los miembros del Consejo de Dirección y la Junta Consultiva que no ostenten la condición de claustrales podrán asistir a las reuniones que celebre el Claustro Universitario, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 15.**

1. Corresponde al Rector presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro, ordenar las intervenciones y mantener el orden de la reunión, todo ello de acuerdo con la Mesa.

2. Sólo podrá hacer uso de la palabra quien haya pedido y obtenido permiso del Presidente que, auxiliado por la Mesa, establecerá el turno de las intervenciones. Éstas no durarán más de cinco minutos, salvo que la Mesa acuerde otra cosa. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Presidente para llamarle a la cuestión, al orden o para advertirle que ha consumido su turno y retirarle la palabra.

3. Los intervinientes que fueran contestados tendrán derecho a replica por una sola vez y plazo máximo de tres minutos.

4. Los miembros de la Mesa podrán intervenir sin atenerse al turno de intervenciones, previa concesión de la palabra por el Presidente. Del mismo modo podrán intervenir los miembros que hayan sido personalmente aludidos.

5. No habrá número máximo de turnos a favor o en contra de una propuesta. No obstante y a la vista de los peticionarios de palabra al someterse a discusión una propuesta, la Mesa podrá establecer un número máximo de intervenciones a favor y en contra, ponderando la importancia del tema y la

reiteración de los argumentos. La misma facultad le asistirá, antes de cerrar un debate y someter la propuesta a votación, en el curso de las intervenciones.

6. En el curso de la deliberación cualquier miembro puede pedir la observancia del Reglamento sometiendo los preceptos cuya aplicación interese a la consideración de la Mesa, la cual resolverá en el momento.

7. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Cualquier miembro puede pedir que antes de una votación se dé lectura de los documentos, mociones o propuestas objeto de aquélla. La Mesa podrá denegar la lectura cuando lo considere innecesario.

9. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, dará por concluida la deliberación cuando el asunto está suficientemente discutido.

10. El Claustro permanecerá reunido hasta que se haya agotado el orden del día pero podrá suspenderse la reunión por decisión de la Mesa acordando en ese mismo momento la fecha y hora de reanudación de la sesión.

#### **Artículo 16.**

1. El Claustro sólo podrá adoptar válidamente acuerdos cuando, hallándose reglamentariamente reunido, estén presentes al menos la cuarta parte de sus miembros. Si llegado el momento de la votación se constatará la falta de quórum se pospondrá la votación por plazo de media hora. Si transcurrido este tiempo no se reuniera el quórum suficiente se suspenderá la reunión hasta el día siguiente. Y si reanudada la sesión tampoco hubiera el quórum necesario, el asunto quedará diferido para su deliberación y votación en la siguiente reunión del Claustro.

2. Los acuerdos deben ser aprobados por simple mayoría de votos, salvo que por disposición normativa expresa se exija mayoría más cualificada.

3. Los acuerdos del Claustro serán notificados individualmente a los titulares de derechos e intereses legítimos que puedan verse afectados por su contenido.

#### **Artículo 17.**

1. Serán sometidas a votación cuantas propuestas, mociones, enmiendas o acuerdos relativos a los asuntos objeto del orden del día se presenten por escrito ante la Mesa por al menos diez claustrales. También serán sometidas a votación los que se formulen de viva voz durante la deliberación siempre que la Mesa no lo considere innecesario.

2. Las enmiendas, propuestas o mociones serán todas ellas sometidas sucesiva e individualmente a votación por la Presidencia, oída la Mesa, salvo las que tengan los mismos contenidos, que serán acumuladas. No obstante, serán votadas en último lugar, y por este orden, las que procedan de la Mesa y de la Presidencia.

3. Cuando en primera votación una propuesta obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro se entenderá directamente aprobada. En otro caso, se someterán a segunda votación conjunta las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que mayor número de votos obtenga.

4. Cuando existiere empate en alguna votación, se realizará una segunda, suspendiéndose la reunión durante media hora si persistiere. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión y se repetirá la votación, entendiéndose desechada la propuesta o moción de que se trate si persistiera el empate.

5. Los acuerdos de contenido extenso podrán ser sometidos a deliberación y votación por partes, admitiéndose, en todo caso, la formulación de enmiendas parciales. Corresponde a la Mesa decidir las cuestiones que al respecto se planteen.

6. A decisión de la Mesa, la votación podrá efectuarse de modo secreto, a mano alzada o por simple asentimiento. Este último procedimiento será válido sólo para los acuerdos que puedan adoptarse por simple mayoría cuando no suscite reparo u oposición de los claustrales. En todo caso, la votación será secreta cuando se trate de asuntos personales, elegir personas o lo hayan pedido al menos diez claustrales.

7. La votación no podrá interrumpirse y durante la mismas no se concederá el uso de la palabra ni se podrá entrar o salir de la sala.

8. El voto es siempre personal e indelegable.

#### **Artículo 18.**

1. De cada sesión del Claustro se levantará acta por el Secretario General dentro de los quince días siguientes a su celebración, que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Del acta elaborada se dará traslado a los claustrales para que en el plazo de un mes formulen las objeciones que consideren pertinentes. De no formularse reclamaciones, el acta quedará aprobada.

2. El acta que hubiera sido objeto de observaciones u objeciones se someterá a aprobación al comienzo de la siguiente sesión.

3. Corresponde al Secretario General dar fe de los actos y acuerdos del Claustro, custodiar sus actas y mantenerlas a disposición de sus miembros, notificar los acuerdos adoptados, darles publicidad y extender certificado literal de lo contenido en el libro de actas a solicitud del interesado, todo ello con el Visto Bueno del Rector.

#### **Artículo 19.**

1. El Claustro podrá acordar la constitución de las Comisiones que estime conveniente, en las que se garantizará idéntica representación proporcional de los sectores de aquél.

2. Las Comisiones se regirán por las reglas de procedimiento y funcionamiento previstas en este Reglamento siempre que no lo impida la más reducida composición de aquéllas.

### **Título V**

#### **DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR.**

#### **Artículo 20.**

El Claustro podrá reunirse en sesión extraordinaria para acordar el cese del Rector a petición de un tercio de sus miembros. La iniciativa deberá formalizarse mediante solicitud escrita dirigida a la Mesa en la que se expresarán los motivos que la justifiquen acompañando relación de los claustrales que la suscriban con su firma, nombre completo y número de documento nacional de identidad.

#### **Artículo 21.**

1. Verificada por la Mesa la suficiencia de la solicitud, el Rector procederá inmediatamente a convocar sesión extraordinaria del Claustro que deberá tener lugar dentro de los diez días siguientes.

2. La convocatoria tendrá como único objeto del orden del día la propuesta de cese del Rector y con ella se remitirá copia de la iniciativa presentada y de la relación de firmantes adjunta.

3. La sesión comenzará con un turno de debate y concluirá con la votación en secreto de la iniciativa que para ser aprobada debe obtener al menos el voto favorable de aprobación de la moción de dos tercios de los miembros del Claustro.

4. La aprobación de la iniciativa llevará consigo la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

5. Si la iniciativa no resultase finalmente aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

## **Título VI. DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE GOBIERNO.**

### **Artículo 22.**

1. El Consejo de Gobierno está integrado, entre otros, por veinte personas designadas por el Claustro Universitario de entre sus miembros, reflejando proporcionalmente la composición de los distintos sectores, con arreglo a la siguiente distribución:

Sector 1.- Profesores <b>doctores permanentes</b>	11 miembros
Sector 2.- Resto de Profesorado y Personal Investigador	4 miembros
Sector 3.- Alumnos	3 miembros
Sector 4.- Personal de Administración y Servicios	2 miembros

2. La elección de estos representantes se llevarán a cabo por y entre los claustrales de cada uno de los sectores representados en el Claustro, en la sesión constitutiva, y será coordinada por el representante en la Mesa de cada sector.

### **Artículo 23.**

1. Se perderá la condición de representante en el Consejo de Gobierno si se pierde la condición de claustral. No obstante, se podrá renunciar a la condición de representante en el Consejo de Gobierno sin necesidad de renunciar a la condición de claustral.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el siguiente claustral más votado por cada sector del Claustro al elegir su representación en el Consejo y que no forme parte de éste.

## **Título VII. DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES.**

### **Artículo 24.**

De entre los de mayor experiencia docente e investigadora de la Universidad de Cantabria, el Claustro designará siete Catedráticos, pertenecientes a distintas áreas de conocimiento, que integrarán la Comisión de Reclamaciones, que será presidida por el Catedrático más antiguo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las situaciones que provienen de acuerdos adoptados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, conforme al aprobado por Junta de Gobierno de 21 de marzo de 2002, se mantendrán con plena eficacia, salvo que exista un nuevo acuerdo del Claustro que expresa o tácitamente las alteren o dejen sin efecto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el aprobado por la Junta de Gobierno el 21 de marzo de 2002.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario de la Universidad de Cantabria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.